



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE	HERNANDO NIETO LEÓN.
DEMANDADO	EDER HERNANDO NIETO DUARTE.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00433-00.

Inscrita la medida de embargo conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal del establecimiento de comercio remitido por Cámara de Comercio y por la parte inicialista, se ORDENA:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los establecimientos de comercio denominados ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA con matrícula mercantil No. 719 de 26 de enero 1973 ubicado en la Carrera 16 # 23-26, Agustín Codazzi, Cesar; y ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LA ALGODONERA 2 con matrícula mercantil No. 66028 de 26 de febrero de 20.

SEGUNDO: NOMBRAR secuestre administrador a DIANA PAOLA CONDE TORRES. Comuníquese su designación en la calle 33 A No. 4-51 de esta ciudad, Celular, 3012752510, o al Correo electrónico dianapaolac91@hotmail.com , quien funge como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: COMISIONAR al Alcalde de Agustín Codazzi, Cesar, para que practique la diligencia de secuestro sobre los establecimientos determinados en el ordinal primero, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G. del P, quien tendrá las facultades para subcomisionar, designar y posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este circuito; señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestre en la diligencia. Líbrese el despacho



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00433-00.

comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia. Líbrese la comunicación respectiva.

CUARTO: Se advierte al secuestre las responsabilidades que tiene en su labor a las luces del artículo 596-8 C.G. del P., que a la letra dice: *“8. Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.”*

Así mismo, se advierte al secuestre las responsabilidades contenidas en el artículo 51 y 52 *ibídem*¹.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

1 ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.

El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.

En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be605d8b824b6c9b1b6a38b0fb7bd46baaf78742e89665ff9857e354176f62d8**

Documento generado en 23/05/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>